

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL

Magistrado Ponente
OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintidós
(aprobado en sala virtual ordinaria de 16 de marzo de 2022)

11001 2203 000 2022 00487 00

Se decide sobre la acción de tutela que incoó Blanca Nubia Roncancio Sanabria contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA. Con ella se solicitó que, en procura del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, se apremie al accionado para que conceda un amparo de pobreza y consecuentemente designe abogado con miras a que defienda sus intereses en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. frente a Miguel Ángel Peña Daza (R. 2013 00530 00).

Relató la interesada, en resumen, que en su condición de cónyuge del ejecutado reside con su hija en el inmueble hipotecado; que no se enteró que el señor Peña Daza dejó de pagar “la cuota de la casa”, lo que motivó el inicio del referido trámite; que el 8 de febrero de 2022 solicitó “que me sea asignado abogado de amparo de pobreza pues no cuento con recursos para cubrir el pago de un abogado”, esto para hacer valer sus derechos como “poseedora de buena fe”, pedimento que no ha acogido el juez natural; que como tercera interesada “se me debe permitir intervenir en el proceso” y que “el día 2 de febrero de 2021, se fijó fecha de remate o subasta virtual para el día 10 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m.”.

2. LA OPOSICIÓN. La accionada defendió la legalidad de su proceder. Destacó que “la aquí querellante no funge como parte procesal” y

que la solicitud que aquella presentó se decidió por auto del 14 de febrero del año en curso.

CONSIDERACIONES

1. Reclama la accionante con su demanda de tutela que este Tribunal, como juez constitucional, ordene al juez natural que conceda un amparo de pobreza a la señora Roncancio Sanabria y que en tal virtud le designe un abogado para que defienda sus derechos como eventual poseedora del predio a rematar en el proceso ejecutivo (R. 2013 00530 00), en el cual ella no es parte.

Sobre esa solicitud, mediante auto de 14 de febrero de 2022, el juez accionado instó “a la memorialista que eleva el pedimento visible a folio 509 (concesión de amparo de pobreza), para que actúe por conducto de apoderado judicial y/o acredite su derecho de postulación, siguiendo lo preceptuado en el artículo 73 del C.G.P.”.

A lo anterior se añade que, según la Consulta de Procesos Nacional Unificada de la página *web* de la Rama Judicial, la señora Roncancio Sanabria no presentó recurso de reposición frente a esa decisión que, por lo menos hasta la presente no le ha sido favorable, omisión que impone el fracaso de la demanda de tutela en estudio.

Memórese que la tutela “es improcedente cuando, con ella, **se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido tiempo**”¹.

2. Tampoco puede dejarse de lado que, por excelencia, para defender sus eventuales derechos como poseedora del predio en disputa, connotación que en la demanda de tutela se atribuyó la señora Blanca Nubia Roncancio Sanabria, el ordenamiento jurídico ha establecido unas oportunidades de las cuales la ciudadana en mención no se prevaleció tempestivamente.

¹ Corte Constitucional, sent. T 083 de 17 de marzo de 1998, exp. T-149853.

Ver, a manera de ejemplo lo que sobre el particular contemplan los artículos 596 y 597 (num. 8º) del C. G. del P., en punto a la posibilidad de oponerse a la diligencia de secuestro o de promover el incidente de restitución de ese señorío, en las condiciones y circunstancias de tiempo, modo y lugar previstas en las normas recién citadas

3. No sobra resaltar que diligencia programada para el pasado 10 de marzo de 2022, según el acta que la recoge, el remate resultó desierto, por falta de postores.

4. No prospera, por ende, la solicitud de amparo en estudio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Sexta Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, DENIEGA el amparo que reclamó Blanca Nubia Roncancio Sanabria contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

De no ser impugnado este fallo, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que decida sobre su eventual revisión.

Notifíquese y cúmplase

Los Magistrados,

OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

GERMÁN VALENZUELA VALBUENA

Firmado Por:

Oscar Fernando Yaya Peña
Magistrado
Sala 011 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

German Valenzuela Valbuena
Magistrado
Sala 019 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Juan Pablo Suarez Orozco
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9845bbc5e8a991e9659f290205baa21e6e0adf58ffdbf3faf2c24acfe83
6fe7**

Documento generado en 16/03/2022 10:35:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECISEIS (16) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), el Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, **NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200487 00 formulada por **BLANCA NUBIA RONCANCIO SANABRIA** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

VIVIANA ISABEL PARRA DE LA HOZ

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

Elaboró: Hernan Alean